

6951399



15



**ANEXO I
ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN VALLE SALADO DE AÑANA – AÑANAKO GATZ HARANA FUNDAZIOA**

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación y naturaleza

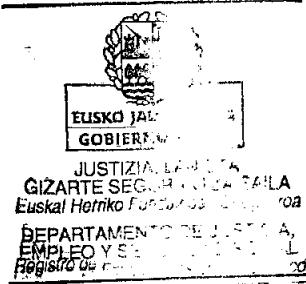
- 1.1. Con la denominación de "FUNDACION VALLE SALADO DE AÑANA – AÑANAKO GATZ HARANA FUNDAZIOA", se constituye una organización de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado, de forma duradera, a la realización de los fines de interés general, propios de la institución.
- 1.2. La Fundación se regirá por la Ley 12/1994, de 17 de junio, de Fundaciones del País Vasco, por las restantes disposiciones legales vigentes, por los presentes Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Artículo 2.- Personalidad jurídica y capacidad.

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3.- Domicilio.

- 3.1. El domicilio de la Fundación queda establecido en Vitoria-Gasteiz, Plaza Provincia, s/n.
- 3.2. El patronato podrá trasladar dicho domicilio a cualquier otro lugar del Territorio Histórico de Álava, poniéndolo en conocimiento del Protectorado para su constancia en el Registro de Fundaciones. La Fundación, para el desarrollo de su función, podrá crear delegaciones u oficinas temporales o permanentes, en otros municipios, o en cualquier lugar del Estado o extranjero, cuando así lo acuerde el Patronato.



CAPÍTULO II.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 4.- Objeto y fines de la Fundación.



4.1. La Fundación tiene por objeto genérico y como fin de interés general posibilitar la consolidación, restauración y rehabilitación integral del Valle Salado de Añana, así como de su entorno, incluyéndose dentro de dicho entorno expresamente las denominadas "Icnitas o huellas del Mioceno" sitas en el término municipal de Salinas de Añana.

La Fundación promueve el fomento de la cultura y el medio ambiente a través de dicho objeto, considerando que a través de la misma se alcanzará una mejor consecución de los fines de interés general.

4.2. Para el cumplimiento de estos fines, la Fundación desarrollará, dentro de sus medios y de acuerdo con las Memorias y Programas que apruebe anualmente su Patronato, las siguientes actividades, directamente o en colaboración con otras Instituciones, Públicas o Privadas:

- Aprobación de los programas, calendarios e intervenciones, en función del correspondiente Plan de Financiación.
- Contratación de los proyectos de ejecución necesarios para las intervenciones.
- Contratación de las obras y los trabajos necesarios para las intervenciones.
- Seguimiento y control de la ejecución de las obras y trabajos necesarios para las intervenciones.
- Financiación de las obras y trabajos necesarios para las intervenciones.
- Colaboración en la creación de instrumentos materiales que desarrollen la actividad que constituye su fin.
- Gestión de los instrumentos materiales constituidos en el marco de los fines de la fundación.

F



ARABAKO TINBREA
TIMBRE DE ALAVA



JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa
D.º ESTATUTO DE JUSTICIA,
SEGURIDAD Y SEGURODAD SOCIAL
Fundaciones del País Vasco

6951398



17



- Cualesquiera otras acciones que el Patronato considere convenientes para cumplimiento del fin fundacional, y en particular todas aquellas acciones de difusión del objeto y fines de la Fundación.

CAPITULO III.- REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS.

Artículo 5.- Destino de las Rentas e Ingresos.

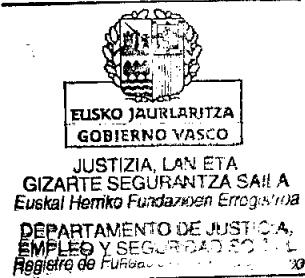
A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado al menos, el 70 por 100 de las rentas o cualesquiera otros ingresos netos que, previa deducción de impuestos, obtenga la Fundación, debiéndose destinar el resto, deducidos los gastos de Administración, a incrementar la dotación fundacional.

Artículo 6.- Ámbito.

El ámbito de actuación de la Fundación es el Territorio Histórico de Álava. Por tal motivo, queda sujeta a la normativa emanada por la Diputación Foral de Álava y el Gobierno Vasco.

Artículo 7.- Beneficiarios.

- 7.1. Podrán ser beneficiarios de la Fundación cualesquiera persona, natural o jurídica, que resulte favorecida por dichas actividades, sin discriminación alguna, dando prioridad a los residentes en el Territorio Histórico de Álava.
- 7.2. Para la designación concreta de beneficiarios el Patronato deberá atender, tratándose de personas jurídicas, a aquellas Instituciones y Entidades que por razón de la actividad desarrollada por las mismas, así como prestigio reconocido, sean merecedoras de recibir el apoyo material, económico, docente y de conocimientos de la Fundación.
- 7.3. Tratándose de personas físicas, la Fundación designará sus beneficiarios, previa convocatoria y establecimiento de las reglas y procedimiento para la concesión de las mismas que atenderán a los criterios de mérito y capacidad de los solicitantes.
- 7.4. En todo caso, la Fundación actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de sus beneficiarios.



Artículo 8.- Libertad de actuación y duración.

La fundación se constituye con duración indefinida y el Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

CAPITULO IV.- ÓRGANO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 9.- Órgano de la Fundación.

- 9.1. El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación y ejecutará las funciones que le corresponde con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes estatutos.
- 9.2. El Patronato podrá delegar sus funciones en los demás órganos o comités que el Patronato establezca para la gestión o información en las distintas áreas de actividad.

Artículo 10.- El Patronato.

- 10.1 El gobierno, representación y administración de la Fundación están atribuidos de modo exclusivo al Patronato, sin más limitaciones que las establecidas en la legislación aplicable.
- 10.2 Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el Patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y la utilidad de los mismos.
- 10.3 El Patronato es soberano en el cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de la tutela que el ordenamiento jurídico atribuye al Protectorado. En consecuencia, el Patronato es titular exclusivo de todas las facultades que se precisen para el eficaz desempeño de los fines fundacionales y para interpretar los presentes Estatutos.
- 10.4 En el ejercicio de sus facultades de gobierno, administración y representación, el Patronato podrá realizar toda clase de actos y negocios jurídicos, tanto de administración ordinaria o extraordinaria como de disposición, tanto si se trata de adquisición, enajenación o gravamen como de cualquier otra naturaleza con la única

ARABAKO TINBREA
TIMBRE DE ALAVA



JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Eusko Herriko Fundazioaren Erregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
FAMILIA Y SEGURIDAD SOCIAL
Euskadi Fundaciones del País Vasco



6951397



19

excepción de aquellos para los que la ley exija autorización del Protectorado o de alguna otra autoridad competente, o la concurrencia de requisitos especiales.



Artículo 11.- Composición del Patronato.

11.1. El Patronato de la Fundación estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de doce miembros o patronos.

11.2. La composición del Patronato será inicialmente en el momento de la constitución:

a) Presidente: Diputado General de Álava o Diputado que designe.

b) Vocales:

- Un miembro del Patronato designado por la Diputación Foral de Álava.
- El Ayuntamiento de Añana.

11.3. Todos los miembros citados anteriormente tendrán derecho a voz y voto.

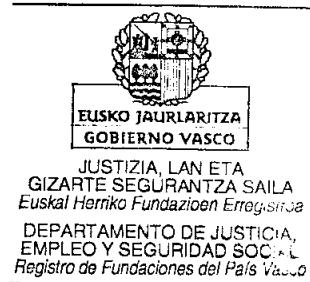
11.4. Los miembros del Patronato en razón del cargo que ocupan lo serán mientras ejerzan los cargos por los que fueron designados.

Artículo 12.- Nombramiento de Patronos.

12.1. El Consejo de Diputados de la Diputación Foral de Álava designará al miembro del Patronato que tiene derecho a nombrar, a propuesta del Diputado o de la Diputada Foral competente en materia de cultura.

12.2. El Pleno del Ayuntamiento de Añana designará a la persona que ejercerá su representación como vocal de la Fundación.

12.3. El nombramiento de nuevos Patronos, bien sea por ampliación o por sustitución de sus miembros, se llevará a efecto por el propio Patronato mediante el acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus miembros, como mínimo.

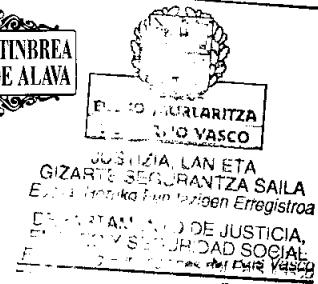


Artículo 13.- Ejercicio del cargo de Patrono.

- 13.1 Los Patronos comenzarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente sus cargos respectivos en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia en el Registro de fundaciones. La aceptación se inscribirá en dicho Registro.
- 13.2. Las personas físicas deberán tener plena capacidad de obrar y no estar inhabilitadas para el ejercicio de cargo público.
- 13.3. Las personas jurídicas deberán hacerse representar en el órgano de gobierno por una persona física. Podrán sustituirla en cualquier momento. La designación y sustituciones deberán ser comunicadas a la fundación.
- 13.4. En ausencia, de algún miembro del Patronato, su voto podrá ser delegado, expresamente, en cualquier otro Patrono.
- 13.5. Cuando el cargo sea atribuido al titular de un cargo público o privado, podrá éste designar una persona que para que lo ejerza en su nombre.

Artículo 14.- Cese de patronos.

- 14.1. El cese de los Patronos se producirá: por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica; renuncia comunicada con las debidas formalidades; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante legal si así se declara en resolución judicial; por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato; por resolución judicial; por transcurso del plazo, si fueron nombrados por tiempo determinado; y además por mayoría absoluta de los miembros del Patronato.
- 14.2. La renuncia será efectiva desde que se notifique al Protectorado y deberá hacerse en la forma prevista para la aceptación del cargo de Patrono.



6951396



21



Artículo 15.- Organización del Patronato.

15.1. El Patronato contará con un Presidente y un Secretario. Además podrá nombrar en su caso, por mayoría absoluta, un vicepresidente.

Artículo 16- El Presidente del Patronato.

16.1. Al presidente le corresponde, en exclusiva, ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privada, pudiendo delegar en ocasiones puntuales esta función en cualquier miembro del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Artículo 17.- El Vicepresidente del Patronato.

17.1. Correspondrá al Vicepresidente, en su caso, realizar las funciones del presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad.

Artículo 18.- El Secretario del Patronato.

18.1. El Patronato designará un Secretario sin voto, que no ostentará la condición de Patrono, y que se encargará de levantar las actas de las reuniones del Patronato, así como de conservar el archivo documental de la Fundación y de expedir las certificaciones e informes que sean necesarios.

Artículo 19.- Facultades del Patronato.

19.1. La competencia del Patronato comprende todo lo que se refiere al alto gobierno, administración y representación de la Fundación y podrá:

- a) Aprobar los planes de inversión y programas periódicos de la Fundación.
- b) Proponer al Protectorado la modificación de los Estatutos fundacionales cuando conviniere a la mejor consecución de sus fines.
- c) Aplicar los fondos disponibles a las finalidades fundacionales.



- d) Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, la memoria sobre las actividades de la Fundación así como el Balance económico y cuentas anuales que haya de someterse a la aprobación del Protectorado.
- e) Nombrar nuevos Patronos dentro del plazo previsto a tal efecto.
- f) Crear y disolver aquellas comisiones delegadas o ejecutivas y comités científicos o de asesoramiento, de carácter temporal y con finalidad puntual, que considere oportuno para el buen fin fundacional.
- g) Nombrar y cesar al Director-Gerente y/o al Director-Técnico.
- h) Conceder y retirar el status de colaborador.
- i) Nombrar y cesar a propuesta del Director-Gerente a los gestores y personal técnico o administrativo que trabaje para la Fundación.
- j) Acordar la fusión (o agregación) con otra Fundación.
- k) Acordar la extinción de la Fundación y el nombramiento de la Comisión liquidadora.
- l) Realizar las comunicaciones preceptivas al Protectorado en los supuestos de adquisición, enajenación y gravámenes de bienes muebles o inmuebles que sean propiedad de la Fundación, en los casos contemplados en la normativa aplicable.
- m) Aprobar el incremento de la dotación fundacional.
- n) Aceptar o repudiar herencias.
- o) Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de actos, relaciones y contratos.
- p) En general toda función que conlleve la Administración y Gobierno de la Fundación que no se delegue en el Director-Gerente o en el Director-Técnico.



6951395



23

- q) El Patronato podrá delegar temporalmente sus funciones en aquellas comisiones delegadas o ejecutivas, o en aquellos comités científicos o de asesoramiento, constituidos para fines concretos según lo establecido en el apartado f del presente artículo.

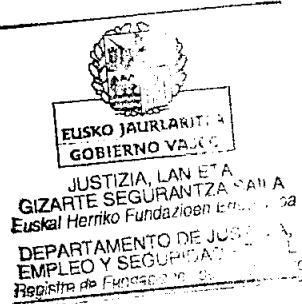
19.2. En todo caso, el Patronato podrá asimismo retomar para su decisión cualquiera de las cuestiones que en estos Estatutos se atribuye a otros estamentos inferiores creados al efecto.

Artículo 20.- Reuniones del Patronato y convocatoria.

- 20.1. El Patronato se reunirá, al menos dos veces al año, y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación.
- 20.2. La convocatoria se hará llegar a cada uno de sus miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, acompañándose, asimismo, el orden del día.
- 20.3. No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.
- 20.4. Además, el Patronato se reunirá en el mes de Septiembre de cada año, con el fin de hacer llegar a las instituciones Públicas representadas en el Patronato las necesidades de financiación presupuestaria de la fundación para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 21.- Forma de deliberar y de tomar acuerdos en el Patronato.

- 21.1. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros.
- 21.2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los Patronos concurrentes a la sesión. Cada miembro del Patronato tendrá derecho a un voto. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.
- 21.3. Se requiere mayoría absoluta en los siguientes supuestos.

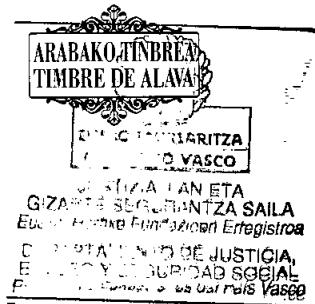


- Nombramiento y aceptación de un nuevo Patrono.
- Modificación de los Estatutos de la Fundación
- Nombramiento y cese del Director-Gerente.
- Nombramiento y cese del Director-Técnico.
- Nombramiento y cese de comisiones y/o Comités.
- Nombramiento y cese de colaboradores.
- Fusión con otra Fundación.
- Extinción de la Fundación.
- Liquidación de la Fundación.

21.4. De las reuniones del patronato se levantará por el Secretario la correspondiente acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 22.- Obligaciones y responsabilidad de los Patronos.

- 22.1. Entre otras, son obligaciones de los Patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado su conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.
- 22.2. Los Patronos responderán frente a la fundación de los daños y perjuicios por actos contrarios a la Ley o los estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción.



6951394



25



Artículo 23.- Carácter gratuito del cargo de Patrono.

- 23.1. Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.
- 23.2. Los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

Artículo 24.- Directores.

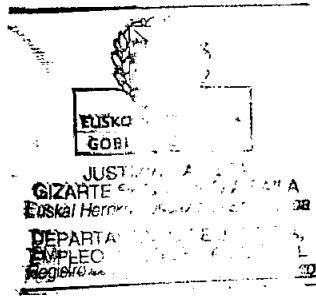
- 24.1. El Patronato podrá delegar en un Director-Gerente la gestión permanente de las actividades de la fundación. Dicho Director-Gerente podrá asistir a las reuniones del Patronato, con voz pero sin voto, y su cargo será incompatible con el cargo de patrono.
- 24.2. Asimismo, el Patronato podrá delegar en un Director-Técnico las facultades de dirección, seguimiento y control, de carácter técnico/profesional, de las obras y trabajos necesarios para la realización de los fines fundacionales. El Director-Técnico podrá asistir a las reuniones del Patronato, con voz pero sin voto, y su cargo será incompatible con el cargo de Patrono.
- 24.3. Los cargos de director-gerente y de director técnico podrán ser desempeñados por la misma persona si así lo acuerda el Patronato de la Fundación

Artículo 25.- Otros órganos de gestión y asesoramiento.

- 25.1. Para el desarrollo de su actividad el Patronato podrá crear comisiones técnicas, comisiones gestoras o comisiones de trabajo, cuya composición y funciones deberán ser acordadas por el Pleno del Patronato

Artículo 26.- Colaboradores.

- El Patronato podrá designar colaboradores de la misma a todas aquellas personas físicas o entidades jurídicas que, por su compromiso estable de colaboración económica en la rehabilitación del Valle Salado de Añana, contribuyan a los fines de la Fundación. Los colaboradores tendrán derecho a voz, pero no a voto, en las reuniones del Patronato. Su designación se realizará por mayoría absoluta.



CAPITULO V.- RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 27.- Patrimonio Fundacional.

El Patrimonio de la Fundación estará constituido por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter. Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su inventario y en el registro de fundaciones.

Artículo 28.- Composición del Patrimonio.

El Patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

Artículo 29.- Adquisición del Patrimonio Fundacional.

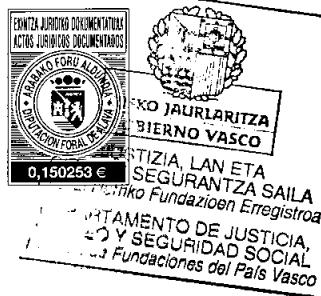
La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Artículo 30.- Vinculación del Patrimonio Fundacional.

Los bienes y derechos que conforman el Patrimonio, así como las rentas que produzcan, quedarán vinculados de una manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines de la Fundación.

Artículo 31.- Administración del Patrimonio Fundacional.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del Patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.



6951393



27

Artículo 32.- Régimen Financiero.

- 32.1. El ejercicio económico se cerrará el treinta y uno de Diciembre de cada año.
- 32.2. La Fundación llevará aquellos libros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.
- 32.3. En la gestión económico-financiera, la fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 33.- Contabilidad y Presupuestos.

El Patronato deberá llevar la contabilidad y elaborar las cuentas anuales conforme a la normativa vigente que le resulte de aplicación.

Artículo 34.- Rendición de Cuentas.

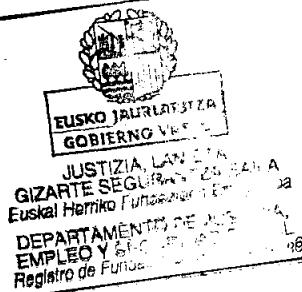
- 34.1. El órgano de gobierno deberá justificar su gestión adecuada a los fines fundacionales. A tal efecto se presentará al Protectorado, dentro del primer semestre del año, el inventario, Balance de situación, y cuenta de Resultados del ejercicio anterior, Memoria expresiva de las actividades fundacionales del año anterior y la Liquidación de gastos e ingresos del ejercicio anterior.
- 34.2. Los documentos a los que se refiere el párrafo anterior deberán ser depositados en el Registro de Fundaciones.

Artículo 35.- Auditoría de Cuentas.

La contabilidad de la fundación será objeto de auditoría externa, sin perjuicio de aquellas otras auditorías que vengan exigidas por razón de subvenciones públicas u otras ayudas recibidas de las instituciones.

Artículo 36.- Actividades empresariales.

La Fundación podrá realizar por si misma actividades mercantiles de cualquier naturaleza o industriales cuando éstas tengan relación con los Fines de la Fundación o



estén a su servicio. En los demás supuestos, podrá realizar dichas actividades mediante la participación en sociedades que tengan limitada su responsabilidad.

CAPITULO VI.- DE LA MODIFICACIÓN, FUSIÓN O EXTINCIÓN

Artículo 37.- Modificación de los Estatutos de la Fundación.

- 37.1. Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que sea respetado el fin fundacional.
- 37.2. Cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos, el Patronato deberá acordar la modificación de los mismos.
- 37.3. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quorum de asistencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros. El acuerdo se tomará por mayoría absoluta.
- 37.4. El acuerdo de modificación habrá de formalizarse mediante escritura pública, contar con la aprobación del Protectorado, y ser inscrito en el Registro de Fundaciones.

Artículo 38.- Fusión con otra Fundación

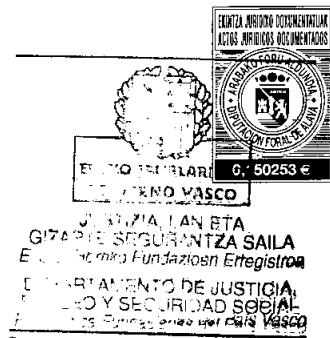
- 38.1. El Patronato podrá proponer al Protectorado la fusión de la fundación con otra u otras Fundaciones siempre que sea respetado el fin fundacional.
- 38.2. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con mayoría absoluta.

Artículo 39.- Extinción de la Fundación.

- 39.1. El Patronato podrá acordar la extinción de la fundación cuando se pudiera estimar cumplido el fin fundacional o fuese imposible su realización, ya por causas naturales, ya por causas materiales, financieras o por cualquier otra establecida en las leyes. En los supuestos en los que sea necesario el acuerdo del Patronato para la Extinción de la Fundación, se requerirá para su aprobación la mayoría absoluta.



ARABAKO TINBREA
TIMBRE DE ALAVA



6951392



29

39.2. El acuerdo deberá ser ratificado por el Protectorado e inscrito en el Registro de Fundaciones.



Artículo 40.- Liquidación de la Fundación.

En el supuesto en que la Fundación debe liquidarse, se cumplirán los requisitos previstos en las disposiciones legales vigentes. El Patronato tendrá la facultad para determinar cuáles serán las Fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes a la consecución de dichos fines, a las que hayan de destinarse los bienes y derechos resultantes de liquidación, pudiendo incluso acordar que tales bienes y derechos sean destinados a entidades públicas, de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general, de acuerdo con lo previsto en el apartado 3 del artículo 35 de la Ley 12/1994 de Fundaciones del País Vasco.

Dm